



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ASCARZA

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 35, de fecha 21 de febrero de 2023, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable en Ascarza, cuyo texto es el siguiente:

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN ASCARZA

##### PREÁMBULO

La protección del medio ambiente es una preocupación social que ha sido reconocida en nuestra Constitución en su artículo 45, en el que se proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, así como la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, otorga la potestad a la Junta Administrativa de Ascarza, de Condado de Treviño, para dictar ordenanzas dentro del ámbito de sus competencias, entre las que se incluyen el abastecimiento de agua apta para el consumo.

El pueblo de Ascarza capta las aguas para su abastecimiento de dos manantiales: el principal es el denominado «El Prao», situado en el MUP El Cabrial y que abastece fundamentalmente los meses con mayor pluviometría, por gravedad. En los meses estivales o de menor pluviometría, no obstante, el manantial no aporta el suficiente caudal de agua para llenar el depósito, cuya capacidad total es de 30 m<sup>3</sup>. En dichos momentos, en los que además la población estacional en el pueblo es mayor, se toma el agua desde la captación situada en la denominada «Fuente Rutiaran», que cuenta con un pequeño depósito desde el que se bombea el agua hasta el depósito principal.

En los últimos tiempos, en todo caso, tanto por la disminución de las precipitaciones como por diversas averías del sistema, que lleva funcionando desde 1982, se han sufrido algunos problemas de suministro durante el verano.

Se promueve la presente ordenanza, por lo tanto, con la finalidad de favorecer un uso racional del recurso agua en el pueblo de Ascarza, y con el fin de que la administración local cuente con un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana y de garantía del suministro de agua potable en todas las épocas del año y bajo condiciones desfavorables de sequía.

##### TÍTULO PRELIMINAR

##### *Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias locales, la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el pueblo de Ascarza, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, y garantizar el suministro de agua potable para los y las vecinos y vecinas durante todo el año.



*Artículo 2. – Regulación normativa.*

1. Cuanto existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.

2. La totalidad del ordenamiento jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

TÍTULO I. – ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. – NORMAS GENERALES.

*Artículo 3. – Fundamento legal.*

La junta administrativa tiene de conformidad con la Ley 1/1998, de 4 de junio, la titularidad en el ámbito de la misma de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno de la junta administrativa declararlo de recepción obligatoria por las personas poseedoras de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de garantía del suministro.

*Artículo 4. – Prestación del servicio.*

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno de la junta podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a las personas usuarias.

*Artículo 5. – Vigilancia e inspección.*

Corresponde al/la alcalde/alcaldesa o a la persona en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y presión.

*Artículo 6. – Autorización.*

La concesión de suministro de agua potable domiciliar se formalizará suscribiendo la correspondiente autorización, previa solicitud de la persona interesada, especificando el tipo de uso.

CAPÍTULO II. – SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

*Artículo 7. – Personas abonadas.*

Podrán ser abonadas del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua de Ascarza:

a) Las personas físicas o jurídicas propietarias de viviendas, edificios, locales o instalaciones agrícolas o ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Las personas físicas o jurídicas titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y consentimiento o autorización de la persona propietaria.



c) Cualquier otra persona física o jurídica titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante la junta la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

*Artículo 8. – Tipos de usos.*

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a. Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada, txokos o similares.

Dentro del consumo doméstico se diferencian:

a.1. Consumo doméstico prioritario: el necesario para la vida habitual, tales como el uso del agua en la cocina (beber, cocinar, lavar ropa y vajilla) y en los baños.

a.2. Consumo doméstico secundario: riego de jardines, riego de huertas situadas en terrenos particulares, llenado de pequeños depósitos o piscinas, y otros usos similares.

b. Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c. Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

d. Uso ganadero o agrícola, entendiéndose por tales aquellos que se utilizan en las instalaciones para limpieza de las mismas, o para alimento del ganado en ellas ubicado.

e. Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. La junta determinará los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO III. – CONEXIONES A LA RED.

*Artículo 9. – Conexión.*

La conexión a la red local de distribución de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una llave de paso, que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa y perfectamente accesible, situada en el exterior de la finca en la vía pública, y que será utilizable únicamente por los servicios de la junta/municipales o personas delegadas, quedando totalmente prohibido su accionamiento por las personas abonadas.

En caso de existir conexiones situadas en terrenos particulares, se cederá el acceso cuando sea necesario a los servicios de la junta/municipales o personas delegadas, para revisión del estado de las instalaciones.



*Artículo 10. – Procedimiento de autorización.*

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

Se formulará la petición por la persona interesada indicando el detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

*Artículo 11. – Condiciones del inmueble.*

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

*Artículo 12. – Distribución en inmuebles.*

1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación, y serán de cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso (caso de que el contador se encuentre en la vía pública) o desde el punto en el que la conducción de abastecimiento entra en la finca privada (caso de que parte de la conducción y el contador se encuentren en el interior de terrenos particulares).

2. La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento de la persona interesada para que los servicios de la junta/municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

*Artículo 13. – Obras de instalación.*

Todas las obras necesarias para la toma de agua de la red general y su conducción hasta el edificio que hayan de ser utilizadas, según la autorización, serán por cuenta de la persona interesada, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc., que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas la persona interesada deberá cumplir las instrucciones cursadas por la junta, controlando su ejecución las personas delegadas por ésta.

*Artículo 14. – Tasa por conexión.*

La tasa por conexión a la red tiene un coste de 2.500 euros, hasta nueva revisión en junta de esta cantidad.

CAPÍTULO IV. – APARATOS DE MEDIDA.

*Artículo 15. – Contadores.*

1. Toda persona concesionaria del servicio viene obligada a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared o en el suelo, por donde tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad de la persona abonada.

2. En el caso de contadores actualmente situados en el interior de propiedades particulares, se recomienda que los mismos sean trasladados hasta la vía pública. Cualquier coste derivado de esta operación correrá a cargo de la persona propietaria de la finca.



*Artículo 16. – Adquisición de contadores.*

1. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por la persona abonada o usuaria, y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice la junta. Este requisito de verificación se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior.

2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa de la persona abonada.

*Artículo 17. – Posibles manipulaciones.*

En modo alguno podrá la persona abonada practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO V. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ABONADAS.

*Artículo 18. – Derechos.*

1. Desde la fecha de formalización de la autorización, la persona abonada tendrá derecho al uso de la cantidad de agua establecida en la presente normativa, determinada en metros cúbicos y periodicidad por vivienda/instalación.

2. La persona abonada podrá solicitar a la junta información sobre la lectura periodificada de su contador, en el momento de pago del consumo periódico realizado.

3. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo la persona abonada mediante ingreso en la cuenta corriente de la junta en Kutxabank, o mediante abono en metálico al/la alcalde/alcaldesa, quien realizará los ingresos en dicha cuenta.

*Artículo 19. – Obligaciones.*

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte de la persona usuaria implicará una nueva autorización, que, de no ser procedente, implicará el corte del servicio.

2. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, la persona que sea nueva titular y el titular vigente hasta el momento deben comunicar a la junta el cambio habido en el plazo de un mes, con la finalidad de cerrar el contrato de suministro vigente y formalizar el nuevo suministro.

3. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

4. Las personas abonadas no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

5. Las personas abonadas tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado, y comunicar a la junta las anomalías que



podieran afectar tanto al suministro general como al edificio, vivienda o instalación de que sean titulares. En caso de contadores en mal estado de conservación y funcionamiento, la junta podrá obligar a la persona usuaria a su sustitución en caso de avería irreparable.

6. Las personas abonadas que dispongan de piscinas o depósitos de agua para usos diferentes a los domésticos deberán proceder a su llenado antes del 1 de junio de cada año.

CAPÍTULO VI. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

*Artículo 20. –*

1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello las personas abonadas tengan derecho a indemnización.

2. En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico prioritario descrito en el artículo 8, punto 1.a.1 de esta ordenanza.

3. Será motivo de suspensión temporal o reducción del suministro, entre otros, las averías, la reducción drástica del caudal de entrada y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a las personas usuarias afectadas con antelación.

*Artículo 21. –*

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la junta, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta ordenanza el importe de agua consumida.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar a personas de la junta o delegadas la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia de la persona titular o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por utilizar el servicio sin contador o estando el mismo inservible.
- g) Por fraude, entendiéndose como tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo mediante la alteración de los aparatos de medición.
- h) Por impedir u obstaculizar la lectura de los contadores a las personas asignadas a tal función.



l) Por un uso abusivo del recurso agua, en caso de establecerse restricciones permanentes o temporales del uso de agua. Se entenderá como uso abusivo:

a. El empleo del agua para usos restringidos temporalmente, siempre que se haya notificado a las personas usuarias las restricciones a aplicar y sus condiciones.

b. En caso de establecerse caudales máximos (ver artículo 24), se entenderá como abusivo un consumo superior al 150% de los caudales máximos permitidos.

*Artículo 22. –*

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la junta a la persona interesada, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o precinto de la llave de paso situada junto al contador.

2. La persona abonada podrá, en todo caso; antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión para evitar el corte del suministro.

*Artículo 23. –*

La resolución del corte de suministro corresponderá al/la alcalde/alcaldesa.

CAPÍTULO VII. – CONSUMO Y TARIFAS.

*Artículo 24. – Consumos.*

1. En principio no se establece un consumo máximo por contador. No obstante, en condiciones especiales de sequía la junta podrá establecer restricciones temporales, o de ser necesario permanentes, de los consumos, indicando consumos máximos permitidos por vivienda/local en periodos determinados.

2. Se informará con antelación a las personas usuarias de la aplicación de estas restricciones.

*Artículo 25. – Lectura del contador.*

1. La lectura de los contadores se efectuará por personas de la junta o delegadas una vez al año, a finales de verano.

2. El consumo que se refleje en los contadores será anotado en una hoja Excel específica, que puede ser consultada por las personas titulares previa solicitud a la junta. A este consumo se le aplicarán las tarifas establecidas por esta ordenanza.

3. Las personas representantes de la junta podrán realizar lecturas de contadores periódicas como control adicional para verificar el cumplimiento de las condiciones de consumo vigentes, valorar la existencia de fugas, etc.

4. Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, hasta la sustitución del contador por parte de la persona titular.



*Artículo 26. – Tarifas.*

Las tarifas se desdoblán en una parte fija y otra variable, vinculada al consumo, que a partir de 2023 y hasta nueva revisión se establece en:

- Tarifa fija: 35 euros anuales.
- Tarifa variable: 0,85 euros/m<sup>3</sup> consumido.

*Artículo 27. – Recibos.*

1. Los recibos no satisfechos antes del 1 de abril del año siguiente a la lectura del contador serán exaccionados por la vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Las personas propietarias de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieran sido satisfechos».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de las Haciendas Locales (7/1985, de 2 de abril y 19 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales), contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

La alcaldesa pedánea,  
Sara Santano Torres